

Número Único 110016000000201500325-00
Ubicación 963
Condenado SANDRA PATRICIA CUESTAS MORA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 26 de Julio de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 28 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No 469

CUI No.- 11001 60 00 00 02015 00325 00 N.I. 963 CID: 747

SANCIONADA: Sandra Patricia Cuestas Mora C.Nu. 52584906

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes Agravado, Concierto para delinquir agravado y destinación ilícita de muebles o inmuebles, Arts. 340 Inc. 2 y 3, 376 Inc. 3, 384 Numeral 1, Literal A Y B, Y 377 Del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: Dirección. Correo electrónico. teléfono.

VICTIMA:

INCIDENTE DE R: ()

DECISION: No repone concede apelación.

CAPTURA: 23 de noviembre de 2014

RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres Buen Pastor.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por **Sandra Patricia Cuestas Mora**, en contra de la decisión del 28 de abril de 2021, mediante la cual le negó la libertad condicional. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 28 de abril de 2021, el despacho le negó la libertad condicional a **Sandra Patricia Cuestas Mora** luego de realizar un análisis de los requisitos previstos en el artículo 64 del CP, particularmente en lo que tiene que ver con el análisis de las conductas punibles cometidas por la sentenciada, donde se estableció que hizo parte de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes en la que tuvo influencia, lo que denotan no solo la entidad de las conductas cometidas, sino la dificultad que por esta razón presenta la readaptación de la condenada frente a la finalidad del tratamiento progresivo penitenciario y carcelario y su personalidad.

III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente la recurrente del criterio del despacho adoptado en la decisión del 28 de abril de 2021, citando algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en tutelas y refiere que la gravedad de la conducta debe ser desestimada pues ha cumplido los demás presupuestos establecidos por la norma y la jurisprudencia como las 3/5 partes de la pena y su bien

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendol.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

6



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendol.ramajudicial.gov.co

comportamiento intramural, para concluir diciendo que debe otorgársele la libertad condicional.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

El dispositivo penal de la libertad condicional es un mecanismo que se enfila a sustituir la pena privativa de la libertad de prisión, por la libertad bajo ciertos condicionamientos legales. El artículo 64 del Código Penal, señala cuales son las exigencias para que se pueda acceder a este beneficio, como ha sido denominado por la jurisprudencia.

Para el caso nuestro, se exige que por lo menos y como requisito objetivo, el aspirante haya cumplido las 3/5 partes de la pena, el cual se cumple a cabalidad y no es objeto de reparo. Además, debe verificarse el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Al respecto tal y como se anunció en la providencia recurrida, se encuentra establecido que durante su permanencia en reclusión ha observado ejemplar y buena conducta excepto para un trimestre del año 2017, lo que motivó que el Penal remitiera la resolución favorable 0096 del 29 de enero de 2021, aspecto sobre el cual el Juzgado se refirió y dio por superado este presupuesto normativo.

Ahora bien, su inconformidad está referida a la valoración de las conductas cometidas. Sobre el particular, debe advertirse desde ya, que los aspectos en los que se fundamentó la negativa de la libertad condicional están todos referidos a los hechos de la sentencia y su valoración.

A este respecto, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 indica en su parte inicial que la concesión de la libertad condicional estará supeditada a la valoración de la conducta punible. En el Despacho, en la decisión recurrida, centró el estudio del requisito subjetivo respetando los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en distintas sentencias de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendol.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

constitucionalidad¹, esto es, tuvo en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones efectuadas por el Juez de instancia en la sentencia referentes a la manera cómo sucedieron los hechos.

Y sobre el particular es oportuno recordar que **Sandra Patricio Cuestas Mora** fue condenada por su pertenencia durante años a la banda delincuyente las CUESTAS MORA dedicada al tráfico de estupefacientes al menudeo alrededor de la plaza de mercado del 7 de agosto, tenía una actividad influyente dentro de la organización, pues no solo se dedicó al expendio administrando un puesto de verdura y coadministrando el dinero producido, sino también al direccionamiento de los consumidores para que adquirieran sus dosis para consumo, además de alertar sobre la presencia de la Policía. Maxime si se tiene en cuenta que ha sido condenada en dos ocasiones por similar conducta.

Entonces, la norma exige de manera taxativa que se realice una valoración de la conducta punible, previo a cualquier consideración y la ley tiene característica de ser impersonal y abstracta, cuando empieza su vigencia bajo tales lineamientos así debe aplicarse y, el Juzgado no puede desconocer esa exigencia legal, porque como lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia C-975 de 1999, la ley por regla general comienza a regir a partir de su promulgación, salvo que el legislador de manera expresa determine una fecha diversa en ésta.

En punto a la valoración de la conducta punible, debe indicarse que ésta se hizo desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un sustituto al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o si se quiere la naturaleza de los delitos que permiten advertir la personalidad del sentenciado, con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

El Juzgado en el auto recurrido, no hizo cosa distinta que tomar como propias las palabras del Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de la

¹ Ver entre ellas C-194 de 2005 M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, C 757-14 M P GLORIA STELA ORTIZ DELGADO



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ciudad en la sentencia condenatoria proferida en contra de **Sandra Patricio Cuestas Mora**, en relación con la valoración de la conducta punible de concierto para delinquir agravado por la cual se impuso la condena así como al tráfico de estupefacientes agravado, para concluir que es indispensable exigirle a la sentenciada el cumplimiento total de la pena de prisión que le fue impuesta, de manera intramural, pues de aceptarse que frente a hechos de considerable lesión social y penal como el aquí sancionado procede el mecanismo sustituto de la libertad condicional, sería enviar un mensaje equivocado de impunidad a la sociedad, lo cual no ha sido ni será jamás la finalidad de la normatividad que al efecto ha proferido el Legislador.

Entonces, se dejó claramente establecida la improcedencia del sustituto pretendido, el cual se debe a la fortaleza del precedente constitucional contenido en la sentencia C-757 de 2014 y a las a las consideraciones severas que sobre las conductas punibles realizó en el fallo condenatorio el Juzgado Fallador; también a la entidad constitucional de los bienes contra los que atentó y a la valoración socialmente negativa que para el Juzgado merecen los comportamientos de un integrante del núcleo social que decidió poner en peligro al conglomerado social haciendo parte y liderando de toda una organización criminal.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 28 de abril de 2021 y, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar a libertad condicional a Sandra Patricio Cuestas Mora, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el Juzgado Fallador.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 28 de abril de 2021, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Sandra Patricio Cuestas Mora**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá en contra de la decisión del 28 de abril de 2021.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Envíese el oficio remitario con el expediente digitalizado en formato de CD o través de hipervínculo del CUI CUI No.- 11001 60 00 00 02015 00325 00 N.I. 963 CID: 747 , por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Especializados de la ciudad, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición la interna, comuníquesele al INPEC.

En caso de que el funcionario Judicial requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros o extramuros, puede solicitarlo ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Realícese el registro pertinente por el Asistente Administrativo Adscrito a este Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha
La Unidad Procesal No. 176 JUL 2021
La Secretaría

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**
Bogotá, D.C. 202107127
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de Sandra Cuatrecasas
El Notificado, 5258496
El/la Secretaric(a)



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: elcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
8:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

CONSTANCIA

Bogotá, 1 de Julio de 2021

NUMERO UNICO DE RADICACION: 11001-60-00-000-2015-00325-00 963

NUMERO INTERNO: REF: NUMERO INTERNO 963

CONDENADO (A): SANDRA PATRICIA CUESTAS MORA
52584906

En cumplimiento de auto de 11 DE JUNIO DEL 2021 , proferido por el JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de BOGOTA, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PUEDE DAR TRAMITE DE NOTIFICACION DEL A.I N 469 AL DEFENSOR TODA VEZ QUE NO REPOSA DATO ALGUNO EN EL SISTEMA

ISABELLA VARGAS CARILLO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA